



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la propia Constitución me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL**



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad. Este derecho se traduce en una obligación del Estado para garantizar las condiciones para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario, prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afectan la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello, en el Estado de México se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra entidad es la segunda economía más importante del país al aportar cerca del diez por ciento

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

del producto interno bruto nacional. La actividad económica de nuestra entidad federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.

El estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas ya que, de cada cien unidades en el país, doce se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional con motivo de su interacción con la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de veintiséis millones de personas.

Lo anterior cobra aún más relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos.¹

En ese contexto, resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica al Estado de México como un referente nacional e internacional de desarrollo.

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la entidad federativa son la seguridad jurídica y el estado de derecho. Por ello, el desarrollo económico debe ir acompañado de una evolución normativa que atienda los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que, en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generadores de bienestar.

¹ Datos contenidos en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, bajo el título: "Datos económicos importantes del Estado" visibles en la página https://desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/datos_economicos_importantes_edomex

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Es de interés de los mexiquenses contener los factores que impactan negativamente en los factores económicos de desarrollo, que afectan de manera directa tanto la actividad comercial, como la generación de unidades económicas, y que en algunos casos se manifiestan mediante sujetos que buscan insertarse en las actividades de éstas. Ejemplo de conductas que impactan negativamente el desarrollo económico son las acciones de quienes se encuentran al margen de la ley y obligan, o coaccionan, a los comerciantes para que éstos redireccionen su intermediación, y adquieran bienes a terceros que alteran artificialmente los costos de venta de productos básicos, o esenciales para la comercialización de un bien o la prestación de un servicio.

Particularmente, los integrantes del sector comercial, son sometidos, mediante amenazas a su vida e integridad, la de su familia o seres queridos, a adquirir bienes o servicios de manera monopólica, bajo condiciones adversas de mercado. Lo que se traduce en una afectación no sólo a los intereses de la persona que de manera directa sufre el hecho, sino de la economía de la comunidad, pues se convierte en una cadena de consumo que beneficiará exclusivamente a quien fija las condiciones. Además, las personas víctimas de estos hechos son influenciadas para no denunciar el ilícito, por temor a las acciones que se puedan emprender en su contra.

Hasta ahora, no existe un tipo penal en el código sustantivo mexiquense, que se adapte a la conducta descrita. A pesar de que en la legislación federal existe algo que pudiera acercarse, sin ser exactamente lo necesario, para brindar la protección a la actividad comercial y el desarrollo económico. Así, el artículo 253, fracción I, inciso a), del ordenamiento sustantivo penal federal contiene un tipo delictivo contra

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

la libre concurrencia productiva y comercial, que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones, es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región. Conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable sexagésima primera Legislatura, la presente

INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO: Se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

"Artículo 199 Bis. Se impondrán de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización, a quien genere un alza de precios, competencia desleal o distorsione el mercado en una localidad o región, con la finalidad de:

- I. Inducir o provocar que una persona o unidad económica compre, obtenga o adquiera de otra persona, comercio o empresa, los bienes o insumos para su giro comercial;

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL**



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Obligar a comprar, vender o distribuir bienes o insumos a personas o empresas específicas, o
- III. Vender bienes o insumos a comerciantes del mismo giro comercial en una localidad o región, a un precio por encima del mercado.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

- I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.
- II. Cuando en la comisión de este delito el sujeto activo se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso o bien, se cometa con violencia, se impondrán de siete a quince años de prisión y de mil trescientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 199 Ter: Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

- I. Competencia desleal: todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- II. Distorsión de mercado: es la alteración de precios o productos por coacción, de sus niveles óptimos o de mercado, que implica la existencia de un desequilibrio.
- III. Unidad económica: la productora de bienes y servicios.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL



ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México."

Reitero a ustedes, señoras y señores diputados, la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Ciudad de Toluca Estado de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL